



DERECHO DE PETICIÓN

Desde William Giovanni Delgado Bastidas <wdelgadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 25/11/2024 14:41

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (459 KB)

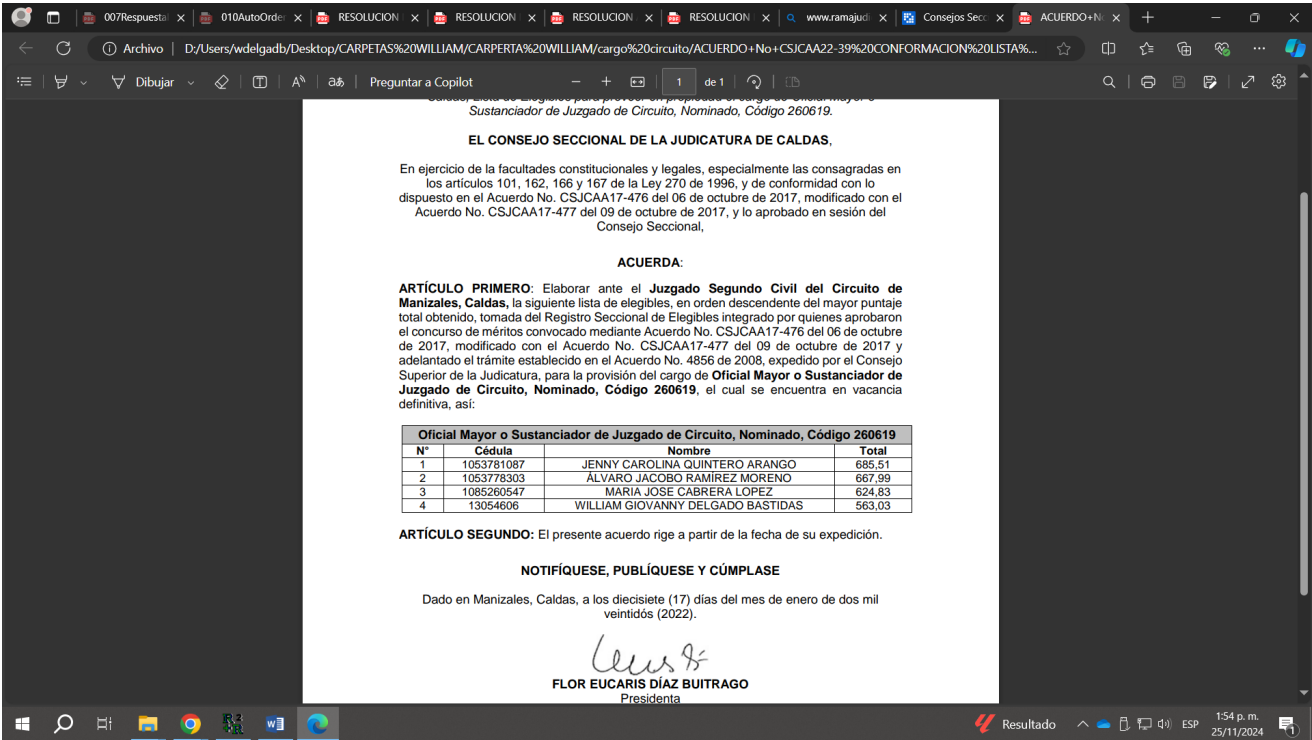
RESOLUCION ACLARA VIGENCIA LISTA ELEGIBLES PARA PROVEER CARGO DE OFICIAL MAYOR.pdf; ACUERDO+No+CSJCAA22-39 CONFORMACION LISTA ELEGIBLES.pdf; RESOLUCION No. 004-2022 (26-01-22) SE ABSTIENE DE NOMBRAR EN PROPIEDAD - PREVALECE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PREPENSIONADA.pdf; RESOLUCION No. 005-2022 RESUELVE RECURSO REPOSICION CONTRA ACTO QUE SE ABSTIENE DE NOMBRAR EN PROPIEDAD.pdf;

Buenas tardes,

Doctora
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales, Caldas

Cordial Saludo,

De forma atenta le solicito por favor suministrar los cargos que actualmente ocupan en la Rama Judicial, los aspirantes que conforman la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor Circuito, conforme al Acuerdo No. CSJCAA22-39 17 de enero de 2022, siendo ellos:



Lo anterior, con la finalidad de conocer quién de esta lista aún no ocupa cargo en propiedad en el marco de la convocatoria No. 04 para empleados judiciales.

Me permito anexar las resoluciones mediante las cuales dicha lista de elegibles se encuentra vigente hasta el requisito de pensión por estabilidad pensional de la Dra. Omaira Quintero.

Atentamente,

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
C.C. 13054606

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACUERDO No. CSJCAA22-39
17 de enero de 2022

“Por medio del cual se formula ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260619.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de la facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 101, 162, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, y lo aprobado en sesión del Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elaborar ante el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas**, la siguiente lista de elegibles, en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260619**, el cual se encuentra en vacancia definitiva, así:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260619			
Nº	Cédula	Nombre	Total
1	1053781087	JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO	685,51
2	1053778303	ÁLVARO JACOBO RAMÍREZ MORENO	667,99
3	1085260547	MARIA JOSE CABRERA LOPEZ	624,83
4	13054606	WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS	563,03

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

Manizales, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Resolución No. 008-2022

Por medio de la cual el Despacho hace una aclaración y adiciona lo decidido mediante la resolución No. 005-2022 del 22 de febrero del 2022, que confirmó lo dispuesto en la resolución No. 004-2022 del 26 de enero del 2022, mediante la cual, se abstuvo de realizar un nombramiento en propiedad de la lista de elegibles y se le dio prevalencia al derecho de estabilidad laboral reforzada a una empleada de este Juzgado

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (ley 270 de 1996), y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN N° 018-2021** del **10 DE DICIEMBRE DEL 2021** se reconoció el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por adquirir la calidad de **PREPENSIONADA** a la empleada **OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en este Juzgado en **PROVISIONALIDAD**, acto administrativo que se encuentra en firme.

Que por medio del oficio CSJCA022-36 del 19 de enero del 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió a este Despacho el pasado 21 de enero de enero del 2021 la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de juzgado circuito, código 260619 conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022.

Que a través de la resolución No. 004-2022 del 26 de enero del 2022, el Despacho se abstuvo de efectuar el nombramiento en propiedad de la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **C.C. 1.053.781.087** quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor Circuito, código 260619 que se conformó para este Juzgado mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

2022; y, en su lugar, se dio prevalencia al derecho a la estabilidad laboral reforzada de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547** por tener la calidad de prepensionada, la cual, le fuera reconocida mediante resolución N° 018-2021 del 10 de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta que, tal acto administrativo fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**; impugnación que se desató a través de la resolución N° 005-2022 del 22 de febrero del 2022; confirmando la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido, negando la apelación por improcedente y declarando agotada la vía administrativa.

No obstante, se hace necesario hacer claridad frente a un aspecto que, por omisión del Despacho no se realizó; y es que, la lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor Circuito, código 260619, conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022; para proveer el único cargo que actualmente se encuentra vacante en este Juzgado, quedará **SUSPENDIDA** hasta el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**, fecha en la cual, cesa la protección constitucional a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**.

En consecuencia, la protección de la estabilidad laboral reforzada de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547** que finalizará cuando ella cumpla con los requisitos para obtener la pensión de vejez, esto es, el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**; tal como se dejó claro en la resolución N° 005-2022 del 22 de febrero del 2022; fecha en la cual, procederá el Despacho, de acuerdo con los términos legales, a realizar el nombramiento respectivo de la lista de elegibles que se conformó mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022 para proveer el cargo de Oficial Mayor Circuito código 260619, de la vacante ocupada en provisionalidad por la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**.

Así las cosas, se adicionará la resolución N° 005-2022 del 22 de febrero del 2022, indicando que, la lista de elegibles que se conformó mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022 para proveer el cargo de Oficial Mayor Circuito código 260619 que actualmente ocupa la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547** **NO PERDERÁ SU VIGENCIA** pero quedará **SUSPENDIDA** hasta el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

fecha en la cual, se cumplen los requisitos legales para acceder a la pensión por parte de la **DRA. QUINTERO RAMÍREZ**.

Se dispondrá la notificación del presente acto administrativo tanto a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** como a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022.

Así mismo, se dispone comunicar la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para su conocimiento y fines pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la **RESOLUCIÓN N° 005-2022 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2022**, por medio de la cual, se **CONFIRMÓ** lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 004-2022 DEL 26 DE ENERO DEL 2022**; en el entendido de indicar que: la lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor Circuito, código 260619, conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022; para proveer el único cargo que actualmente se encuentra vacante en este Juzgado, **NO PERDERÁ SU VIGENCIA** y quedará **SUSPENDIDA** hasta el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**, fecha en la cual, cesa la protección constitucional reconocida a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo tanto a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** como a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022; para proveer el único cargo que actualmente se encuentra vacante en este Juzgado y que es ocupado en provisionalidad por la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún tipo de recurso.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para su conocimiento y fines pertinentes; así como al área de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, para los fines respectivos. Para el efecto, remítaseles copia de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

Manizales, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

Resolución No. 004-2022

Por medio de la cual el Despacho se abstiene de realizar un nombramiento en propiedad de la lista de elegibles y se prevalece el derecho de estabilidad laboral reforzada a una empleada de este Juzgado

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (ley 270 de 1996), y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN N° 018-2021** del **10 DE DICIEMBRE DEL 2021** se reconoció el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por adquirir la calidad de **PREPENSIONADA** a la empleada **OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en este Juzgado en **PROVISIONALIDAD**, acto administrativo que se encuentra en firme.

Que por medio del oficio CSJCA022-36 del 19 de enero del 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió a este Despacho el pasado 21 de enero de enero del 2021 la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de juzgado circuito, código 260619 conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022.

Es bien sabido que, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las cuales, se encuentra la provisión del cargo que ocupan con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos; caso como el presente; por lo que, en dicho evento, la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

Así las cosas, quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentran protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente; así lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencias C-064 de 2007, T-951 de 2004 y C-588 de 2009, T-373 de 2017.

No obstante, ha reconocido la Corte Constitucional que, que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse como en el presente asunto; y, las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en el cargo que ocupan, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.¹

Ha dicho la Corte Constitucional que, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos en cargos ocupados por personas de especial protección Constitucional (madres y padres cabeza de familia, prepensionados; y personas en condición de discapacidad) éstos han de ser los últimos en removerse; y, en todo caso, se deben tomar medidas afirmativas de protección con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.

¹ Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la providencia SU-446 de 2011 en la cual dicha no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. Aun así, en dicha ocasión la Corte planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

Ahora bien, el Despacho no desconoce el derecho que le asiste a quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles que se conformó para proveer el único cargo de Oficial Mayor o sustanciador que se encuentra vacante en este Juzgado; no obstante, la persona que ostenta dicho cargo en la actualidad se encuentra en una de las circunstancias previstas por la Corte Constitucional para garantizarle una estabilidad laboral reforzada.

Es así como, mediante resolución No. 018-2021 del 10 de diciembre del 2021, este nominador reconoció el derecho a la estabilidad laboral reforzada a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** por cumplir los requisitos para ser considerada como **PREPENSIONADA**, pues cumplió con las exigencias jurisprudenciales para ello; ya que, le faltan tres (3) años para cumplir con la edad y 150 semanas de cotización, requisitos estos para acceder a su pensión de vejez.

Este reconocimiento a la estabilidad laboral reforzada por ser un sujeto de especial protección constitucional al ser prepensionada, se ha tomado como una acción afirmativa, tal como lo ha recomendado la Corte Constitucional en sentencia SU-446 del 2011; aunado a ello, en este Despacho el único cargo de Oficial Mayor o Sustanciador que se encuentra sin proveer por el concurso de méritos, es el que ostenta la empleada **OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**; por lo tanto, ceder en el caso particular a quien haya superado las etapas del concurso, sería vulnerar sus derechos fundamentales; además, los aspirantes pueden tener la opción de escoger cualquier otro cargo de Oficial Mayor en cualquier otro Juzgado de categoría circuito del Distrito Judicial; es decir, el ocupado por la **DRA. QUINTERO RAMÍREZ** no es el único que se encuentra sin proveer por concurso de méritos dentro de los diferentes despachos judiciales del Distrito Judicial de Caldas.

No obstante, advierte este nominador que, el derecho a la estabilidad laboral reforzada reconocido a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** no es indefinido, pues este tiene su límite de tiempo; por lo que, dicha protección finalizará cuando ella cumpla con los requisitos para obtener la pensión de vejez, esto es, hasta el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**.

En este estado de las cosas, el suscrito nominador prevalecerá, para el caso concreto, el derecho a la estabilidad laboral reforzada por prepensionada de la **DRA. OMAIRA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

QUINTERO RAMÍREZ identificada con **c.c. 24.868.547**, sobre el derecho que tiene la persona que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles que se conformó para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de este Despacho Judicial, la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **c.c. 1.053.781.087**; derecho a la estabilidad laboral reforzada que le fuera reconocido mediante resolución No. 018-2021 del 10 de diciembre del 2021, acto administrativo que se encuentra en firme.

Se dispondrá la notificación del presente acto administrativo a la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **c.c. 1.053.781.087** a sus correos electrónicos kroquintero22@gmail.com y jquintea@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** a sus correos electrónicos omairaquinteror@gmail.com y oquinter@cendoj.ramajudicial.gov.co; al igual que a todos los demás aspirantes que hacen de la lista de elegibles conformada mediante el Acuerdo CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022.

Así mismo, se dispone comunicar la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: PREVALECER el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por ser **PREPENSIONADA** de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547**, quien ocupa en provisionalidad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en este Despacho Judicial.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de realizar **NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD** a la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **c.c. 1.053.781.087** en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, en virtud de la prevalencia del derecho a la estabilidad laboral reforzada de quien lo ocupa en provisionalidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

TERCERO: ADVERTIR que el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** reconocido a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** y que prevalece en el presente caso sobre el derecho a ser nombrada en propiedad de la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**, no es definitivo, y tiene su límite de tiempo hasta el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las interesadas a través de sus correos electrónicos y a todos quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de este juzgado mediante Acuerdo CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022, remitiéndoles copia de esta resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, de conformidad con lo establecido en los arts. 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011, los cuales, deberán interponerse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a su notificación.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para su debido conocimiento y fines pertinentes. Para el efecto, se remitirá copia de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Resolución No. 005-2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 004-2022 del veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022) que se abstuvo de nombrar una empleada en propiedad que ganó concurso de méritos y dio prevalencia a la estabilidad laboral reforzada de empleada nombrada en provisionalidad por cumplir los requisitos de prepensionada

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (ley 270 de 1996), y

CONSIDERANDO

Mediante **RESOLUCIÓN N° 018-2021** del **10 DE DICIEMBRE DEL 2021** se reconoció el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por adquirir la calidad de **PREPENSIONADA** a la empleada **OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en este Juzgado en **PROVISIONALIDAD**, acto administrativo que se encuentra en firme.

Dicho cargo de oficial mayor o sustanciador es el único que se encuentra en vacante definitiva en este juzgado, es decir, pues los otros de la misma categoría están ocupados por empleados que accedieron a ellos a través del concurso de méritos.

Que por medio del oficio CSJCA022-36 del 19 de enero del 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió a este Despacho el pasado 21 de enero de enero del 2021 la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de juzgado circuito, código 260619 conformada mediante el Acuerdo N° CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022.

El Juzgado, mediante **RESOLUCIÓN No. 004-2022 DEL 26 DE ENERO DEL 2022**, se abstuvo de efectuar el nombramiento en propiedad de la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **c.c. 1.053.781.087**, quien ocupó el primer puesto de la lista de elegibles que se remitió a este Despacho; pues se dio prevalencia a la estabilidad laboral reforzada por prepensionada de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**, la cual, ya había sido reconocida mediante **RESOLUCIÓN No. 018-2021 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

Dicho acto administrativo, fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que hay *“ausencia de debida claridad y motivación del acto”* porque el acto carece de una debida motivación en tanto si bien se alude a 150 semanas, no se explica desde cuándo se conoció tal circunstancia y por qué medios fueron debidamente acreditadas las semanas de cotización, así como las razones por las cuales esta condición no fue comunicada oportunamente a la Sala Administrativa para evitar vulneración de derechos.

Arguyó además que: *“en el acto se incurre en una redacción confusa pues se explica que a la interesada le hace falta la edad y las cotizaciones para adquirir su derecho pensional, y que el mismo será cumplido el 9 de diciembre de 2024, pero no se logra establecer a partir de su contenido, si para esa data se cumplirá cuál de los aludidos requisitos, siendo altamente improbable que ambos se cumplan el mismo día y año.”*

Así mismo, expone la recurrente que: *“las afirmaciones sobre la posibilidad de otras opciones no son ciertas - falsa motivación”*. Sobre este punto afirmó:

En el acto que se recurre el operador judicial afirma sin dubitaciones que, hay lugar a dar prevalencia al derecho de la persona en condición de prepensionada, dado que no es el único Despacho que se encuentra con vacantes al interior de la Rama Judicial.

La anterior afirmación dista de la realidad, la cual no es desconocida para nadie y menos para las personas que laboramos al interior de la Rama Judicial, máxime si nos encontramos en la ciudad de Manizales, la cual cuenta con pocos Despachos y de contera, disponibilidad de vacantes.

Según actualización de 24 de enero de 2022 para el cargo de oficial mayor-Circuito, el concurso fue superado por 76 personas, según Resolución No. CSJCAR21-357 de 3 de noviembre de 2021.

De acuerdo con ello, concluye que, para el mes de diciembre del 2021, el total de cargos de oficial mayor civil circuito, en Manizales solamente se estaban ofertando cinco (5) cargos (anexó cuadro); y que, para el mes de enero del 2021, no apareció ningún cargo ofertado para oficial mayor civil circuito.

Continuó la sustentación del recurso indicando que: *“cuando la decisión de protección de una persona con estabilidad laboral reforzada vulnera los derechos de carrera administrativa, el primero debe ceder ante el segundo.”*

Fincó esta manifestación esgrimiendo que:

Las personas con fuero derivado de la estabilidad laboral reforzada poseen una protección especial, la cual se debe ser brindada hasta tanto los intereses de quien ocupó el primer lugar no se vean afectados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

A partir de esta premisa, se itera que, en mi caso poseo un derecho adquirido de ser nombrada en este Despacho, por haber superado la totalidad de etapas del concurso de méritos y por haber sido expedido y notificado el acto administrativo donde se señala que ocupó el primer lugar en este Despacho, sobre este derecho la Corte Constitucional ha expresado.

Narró además que, la situación de la Rama Judicial es diferente a la situación de las plantas de personal de la Rama Ejecutiva; por lo que, cuando a una persona le son ofertados unas sedes o Despachos para que allí opte, en ese momento la planta de personal a la cual aspira quien sobrepasa las etapas del concurso de mérito ya no es el de la Rama Judicial sino el de ese Juzgado exactamente, e inclusive el nominador no es la Rama Judicial o Director Ejecutivo sino el titular del Despacho Judicial; diferente a lo que ocurre en la Rama Ejecutiva, pues sustenta que, usualmente se tiene al alcance plantas de personal globales o flexibles que, ante situaciones como la que ahora se analiza, permiten realizar ciertas maniobras a fin de garantizar el derecho de todos los afectados, y en estos casos el nominador nunca dejará de ser el representante legal de la entidad.

Adujo que, obligarla a optar en otros Despachos, es desconocer la especial estructura con la que cuenta la Rama Judicial, como lo son los traslados, que solo pueden ser en la misma especialidad en la que se esté en propiedad; las obligaciones que devienen de la función como nominador y, de contera, la manera en cómo deben ser provistos los cargos.

Esbozó que si su libre decisión bajo la convicción de estar sin problemas el cargo que optó en esta especialidad y para este Juzgado por no estar reportada novedad alguna para el momento de optar, fue elegir este Despacho; por lo que, las medidas positivas para garantizar el derecho de quien es prepensionada, culminan con la verificación de estar otros cargos disponibles al interior del mismo Despacho Judicial; y, en caso no haber, lastimosamente su protección debe ceder ante la prevalencia de los derechos de quien superó las etapas del concurso; por lo que es errada la intelección del acto administrativo atacado al considerar que, puede disponerse de las demás vacantes dentro de la entidad, pues se repite, el sistema de nombramiento dentro de la Rama Judicial funciona de una forma especialísima.

Indicó que, tener un acto administrativo declarando la situación de vulnerabilidad no impide el cumplimiento de las directrices constitucionales refiriendo que:

(...) pese a contar con la declaratoria de la situación de prepensión de la señora Quintero Ramírez, esto por modo alguno tiene la virtualidad de truncar la materialización de mis derechos fundamentales, que como se ha iterado a lo largo de este recurso están siendo realmente violentados, habida cuenta que no hay una posibilidad indeterminada de implementación de medidas protectoras para estas personas, sino que las mismas están limitadas a la garantía de los derechos de quien



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

ocupa el primer lugar, siendo evidente que no hay más Despachos con posibilidad de optar y de contera de ser nombrada y posesionada.

Pues bien, frente al argumento de la ausencia de claridad y motivación del acto, habrá de decirse a la recurrente que, el **9 DE DICIEMBRE DEL 2021**, la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en este Juzgado en **PROVISIONALIDAD**, solicitó se le reconozca el derecho de **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por adquirir la calidad de **PREPENSIONADA**; para lo cual, allegó registro civil de nacimiento en el que se evidenció que nació el **9 DE DICIEMBRE DE 1967**; y además, aportó certificación de **COLPENSIONES** de sus semanas cotizadas a pensión, donde se corroboró que, para dicha calenda, tenía **1177** semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en pensión; circunstancias estas que están plasmadas en la **RESOLUCIÓN No. 018-2022 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021**.

Teniendo en cuenta que, para el **9 DE DICIEMBRE DEL 2021** la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** cumplió **54 AÑOS** y contaba con **1177** semanas de cotización; además, de encontrarse dentro del sistema pensional del régimen de prima media, que exige para acceder a la prestación, en el caso de las mujeres, haber cumplido 57 años y haber cotizado 1300 semanas; para el Despacho se cumplieron con los requisitos constitucionales que configuraron la estabilidad laboral reforzada por ser prepensionada; ya que, le faltan tres (3) años y 123 semanas para acceder a su pensión de vejez; razones estas por las cuales, se indicó que, dicha protección solamente iba hasta el 9 de diciembre del 2024, pues para ese momento ya habrá cumplido con la edad como requisito; y, habrá cotizado las semanas mínimas; por lo que, si es probable que en esa fecha se cumplan ambos.

Dicho acto administrativo fue comunicado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; no obstante, las razones por las cuales ello no fue informado a los concursantes, escapa de la órbita del Juzgado, motivo por el cual, no se efectuará pronunciamiento al respecto.

Respecto a la inexistencia de más cargos de Oficial Mayor, para el Juzgado no es de recibo tal afirmación, pues en la convocatoria del concurso, no se ofrece una especialidad, sino el cargo en los diferentes juzgados del circuito del Distrito Judicial de Caldas.

En el caso del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, solamente existe un cargo de Oficial Mayor o sustanciador sin ser provisto por concurso de méritos, que es el ocupado por la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**, a quien se le reconoció su derecho a una estabilidad laboral reforzada por ser prepensionada.

En cuanto a lo manifestado por la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**, referente a su deseo de hacer una opción ante un juzgado de la especialidad civil; ello es una



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

circunstancia a la cual no puede referirse el Despacho; no obstante, si se puede indicar que, para el mes de diciembre del 2021, existían 28 vacantes para el cargo de oficial mayor circuito en las diferentes especialidades; e, inclusive, para el mes de febrero del año en curso, se ofertó una vacante en un juzgado de especialidad penal. Ello evidencia que, la oferta de cargos de Oficial Mayor categoría Circuito es amplia y los aspirantes pueden escoger la que más les llame su atención.

Para el caso particular, teniendo en cuenta que en este Juzgado solamente existe una vacante en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, el Despacho prevalecerá el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la empleada **QUINTERO RAMÍREZ** sobre el derecho de la **DRA. QUINTERO ARANGO**, y sostendrá dicha posición en el entendido de proteger a quien se encuentra en una condición más desfavorable, como lo es quien se encuentra en una condición de prepensionada; pues al encontrarse próxima a adquirir su estatus pensional, tanto por edad como por tiempo de cotización, de proceder al nombramiento en propiedad, conllevaría a que no pudiera acceder a su prestación teniendo en cuenta que, por su edad, podría ser más difícil encontrar un empleo en el cual pueda seguir realizando sus aportes al sistema.

Por el contrario, la **DRA. QUINTERO ARANGO**, quien ha dicho que también trabaja al interior de la Rama Judicial, no ha expuesto condiciones diferentes en las que sea necesario a prevalecer su derecho al mérito sobre quien se encuentra bajo el amparo de la estabilidad laboral reforzada por prepensionada; si bien, el derecho de acceder al cargo en virtud de haber superado el concurso de méritos no se desconoce, el Juzgado se mantendrá en su posición de proteger, amparar y prevalecer el derecho de la **DRA. QUINTERO ARANGO**, pues es quien más vulnerable se encuentra entre ambas; teniendo en cuenta que, la recurrente no está desempleada, no acredita condiciones de ser madre cabeza de familia, solamente haber superado el concurso, derecho que no se desconoce; pero, se itera, las circunstancias especiales de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** hace que este Juzgado prevalezca su condición sobre el de la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**.

Así las cosas, el Despacho no encuentra méritos para reponer la **RESOLUCIÓN No. 004-2022 DEL 26 DE ENERO DEL 2022**, y mantendrá su decisión de proteger la estabilidad laboral reforzada por su condición de prepensionada de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** sobre el derecho a ocupar el cargo en carrera de la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**; pues la primera presenta unas condiciones especiales de protección constitucional, como la de encontrarse próxima a acceder a su pensión de vejez, pues le faltan tres años y 126 semanas para ello; circunstancia diferente a la de la **DRA. JENNY CAROLINA** quien no se encuentra desempleada, no acreditó ser madre cabeza de familia; y, su derecho al mérito, lo puede hacer efectivo en cualquiera de las otras vacantes que se presenten durante la vigencia del registro de elegibles.

Sobre ese último punto, habrá de indicar el Despacho que, la protección de la estabilidad laboral reforzada por prepensionada de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ**,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

solamente va hasta el **9 DE DICIEMBRE DEL 2024**, fecha en la cual cumple los **57 AÑOS** y ya ha cotizado el mínimo de semanas que le faltan (126) al sistema; y, para ese momento, el registro de elegibles aún continuará vigente; pues este tiene una vigencia de cuatro (4) años, por lo que, en cualquier momento de ese interregno de tiempo, la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** puede optar por cualquiera de las vacantes que se vayan presentando.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación formulado subsidiariamente, este no se concederá por improcedente, en el entendido que la facultad nominadora de los jueces no tiene superior funcional; motivo por el cual, se declara debidamente agotada la vía administrativa en el presente asunto.

Se dispondrá la notificación del presente acto administrativo a la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **c.c. 1.053.781.087** a sus correos electrónicos kroquintero22@gmail.com y jquintea@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** a sus correos electrónicos omairaquinteror@gmail.com y oquinter@cendoj.ramajudicial.gov.co; al igual que a todos los demás aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante el Acuerdo CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022.

Así mismo, se dispone comunicar la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y al área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas para su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER las decisiones de la **RESOLUCIÓN No. 004-2022 DEL 26 DE ENERO DEL 2022** proferida por este Despacho, mediante la cual, se prevaleció el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por ser **PREPENSIONADA** de la **DRA. OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ** identificada con **c.c. 24.868.547**, y se abstuvo de realizar **NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD** a la **DRA. JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO** identificada con **c.c. 1.053.781.087** en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador.

SEGUNDO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** el recurso de **APELACIÓN** formulado de manera subsidiaria.

TERCERO: DECLARAR debidamente agotada la vía administrativa en este asunto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las interesadas a través de sus correos electrónicos y a todos quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de este juzgado mediante Acuerdo CSJCAA22-39 del 17 de enero del 2022, remitiéndoles copia de esta resolución.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas para su debido conocimiento y fines pertinentes. Para el efecto, se remitirá copia de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ